CAPITULO XIV.

Del Oficial de Cuartel.

Art. 126. Tendrá las obligaciones que marca la Ordenanza al Capitán de Cuartel y estará pendiente del Teléfono, durante el día para recibir y mandar las ejecuciones de las órdenes que reciba.

Art. 127. Después de pasada lista de doce, nombrará el servicio de guayines, que han de recoger á los enfermos en los cuarteles.

Art. 128. Todos los servicios que se nombren para el exterior, al salir, deberán ser revisados por él, teniendo cuidado de examinar, si el vehículo y en general el pertrecho que salga, va en perfecto estado de servicio; si las guarniciones están engrasadas y entintadas, no debiendo tener ninguna ruptura, ni adición, así como llevar en el vehículo que salga lo necesario para hacer una reposición violenta.

Art. 129. Al regresar del servicio cualquier vehículo ó pertrecho, es de su obligación enterarse, de cómo se incorporó, dando parte al Comandante de la Compañía, de las novedades que hubiese.

Art. 130. Después del toque de silencio, se retirará á su alojamiento en el Cuartel.

CAPITULO XV.

De los Sargentos.

Art. 131. Sargento 1º Sus obligaciones son las que marca la Ordenanza.

CAPITULO XVI.

Sargento 19 Talabartero.

Art. 132. Tendrá á su cargo las guarniciones, monturas y bastes que se necesiten para el servicio diario, cuidando de su buen estado.

Art. 133 Hará las reparaciones necesarias á las mochilas, bolsas de curación, etc., del Almacén, y en general, todos los trabajos de su oficio.

CAPITULO XVII.

Sargento 2º Comandante de Guardia.

Art. 134. Cumplirá con las prevenciones que marca la Ordenanza para dicho servicio. Art. 135. Después del toque de silencio, vigilará el teléfono, para recibir cualquier orden, la transmitirá al Oficial de guardia, para que éste ordene lo conveniente.

CAPITULO XVIII.

Sargento 2º Mariscal.

Art. 136. Es de su obligación construír el herraje para los animales y herrarlos personalmente. Vigilará el ganado y dará aviso del número de animales que necesiten que le sea reclavado, cambiado ó repuesto el herraje.

Art. 137. Hacer las curaciones y administrar los medicamentos que prescriban los Veterinarios.

Art. 138. Cuidar que los útiles y herramienta de aplicación del herraje, se conserve en buen estado.

CAPITULO XIX.

De los Cabos y Trenistas.

Art. 139. Los Cabos y Trenistas tienen las obligaciones que manda la Ordenanza.

CAPITULO XX.

Del Escribiente del Jefe del Parque.

Art. 140. Llevará la correspondencia oficial y los libros de minutas, tendrá á su cargo el Archivo de su oficina y vigilará el aseo de ella, sin perjuicio de desempeñar cualquiera comisión del servicio que se le encargue.

CAPITULO XXI.

De los Mozos.

Art. 141. Tendrán á su cargo el aseo de las oficinas y bodegas del Parque, la entrega de la correspondencia y el desempeño de todas las comisiones que les designen los Jefes de los Almacenes.

CAPITULO XXII.

De los Fondos del Parque.

Art. 142. Los Fondos del Parque, se formarán con las cantidades, que la Tesorería General de la Federación, ministre para la compra de medicinas, material de curación, pertrechos de Ambulancia, instrumentos y aparatos de Cirugía, ropa, muebles, enseres y útiles, reparación de todos estos efectos, artículos de escritorio, sueldos de empleados auxiliares, no señalados en el Presupuesto de Egresos vigente, gastos de conservación y mejoras materiales del edificio y gastos generales, como artículos de empaque, alumbrado, pago de fletes, grasa, pintura y barniz de carruajes y guarniciones, velas y aceite para los faroles de aquellos, útiles de aseo para los mismos y el Establecimiento, y en suma, todos los gastos menores que sean necesarios.

Art. 143. Estos fondos se conservarán invariablemente, en la Administración del Parque, á fin de emplearse con la oportunidad debida en los gastos que deban erogarse, con sujeción á los artículos 11, 12, 13, 20 y 142.

Lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes. Libertad y Constitución. México, 22 de febrero de 1906. — Manuel G. Cosío.

«Diario Oficial», marzo 7 de 1906.

NUMERO 85.

Febrero 27.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Heriberto Barrón, por los títulos de la revista mensual «El Progreso» y del semanario «La República».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Heriberto Barrón, vecino de esta capital, con domicilio en la calle de las Rejas de la Concepción número $2\frac{1}{2}$, ante usted respetuosamente expongo:

Que hace más de dos años, estoy publicando en esta ciudad una Revista Mensual Ilustrada titulada « El Progreso », y hace cinco meses publico también en esta ciudad un semanario ilustrado, titulado «La República »; acompañando á usted tres ejemplares de cada uno de los periódicos mencionados, que tengo registrados en el correo como editor propietario.

Deseando tener la propiedad literaria de los títulos de mis periódicos « El Progreso » y « La República », manifiesto á usted conforme á las disposiciones legales relativas, que deseo reser-

varme la referida propiedad para evitar que otro haga uso legalmente de los mismos títulos y en consecuencia, suplico á usted se sirva acordar de conformidad.

México, veintiséis de febrero de mil novecientos seis.—Heriberto Barrón.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de los títulos de la revista mensual ilustrada « El Progreso», y del semanario ilustrado «La República», de los que es usted editor; declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de un número de cada periódico, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, febrero 27 de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario. E. A. Chávez.—Al C. Heriberto Barrón.—Presente.

Son copias. México, febrero 27 de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, Alf. Pruneda.

«Diario Oficial,» marzo 9 de 1906.

NUMERO 86.

Febrero 27.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á Salvador E. Gutiérrez, por unas fotografías, haciéndola extensiva á la aplicación de las mismas á tarjetas postales y otras impresiones fotográficas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Salvador E. Gutiérrez, con domicilio en esta ciudad, en la 2ª calle de Matamoros núme-13, ante usted muy respetuosamente expone:

Que desea, en uso de las franquicias de la ley respectiva, reservarse la propiedad de las fotografías que adjunta á la presente, de las cuales remite tres ejemplares, comprendiendo dicha reserva la aplicación de dichas fotografías á tarjetas postales y otras impresiones fotográficas.

A usted suplico se sirva ordenar se haga la declaración correspondiente, como es de justicia.

Cuernavaca, Morelos, el 25 de febrero de 1906.—Salvador E. Gutiérrez.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 25 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las fotografías que acompaña á su citado escrito, haciendo extensiva la reserva á la aplicación de dichas fotografías, á tarjetas

postales y otras impresiones fotográficas; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las mencionadas fotografías, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, febrero 27 de 1906. — Por orden del Secretario: El Subsecretario, E. A. Chávez. — Al C. Salvador E. Gutiérrez. — Cuernavaca, Morelos.

Son copias. México, febrero 27 de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, Alf. Pruneda.

«Diario Oficial,» marzo 10 de 1906.

NUMERO 87.

Febrero 28.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la Patente número 1,988, á favor de la Sociedad «United Shoe Machinery Company», por mejoras en máquinas de poner y estirar el corte sobre la horma.

Un sello que dice : «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. — México». — Oficina de Patentes y Marcas. — Número 523.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á ésta de mi cargo, que pagó usted \$50.00, cincuenta pesos en efectivo, como derecho adicional por la patente de invención número 1,988, expedida á favor de la Sociedad denominada « United Shoe Machinery Company», por mejoras introducidas en máquinas de poner y estirar el corte sobre la horma, esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su conocimiento, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales.

Es copia. México, febrero 28 de 1906.—El Director de la Oficina, M. S. Carmona.

«Diario Oficial», marzo 5 de 1906.

NUMERO 88.

Febrero 28.—Secretaría de Fomento.—Declaración de caducidad del contrato de 17 de Mayo de 1905, celebrado con J. Alejandro Forbes, para la exploración de minas y placeres auríferos en el Territorio de la Baja California.

Al margen un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección Tercera.—Número 30,993.

No habiendo dado usted cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6º del contrato que celebró con esta Secretaría el 17 de mayo de 1905, para la exploración de minas de toda especie y placeres auríferos, en Santa Rosalía, Mulegé, del Territorio de la Baja California, puesto que no principió dicha exploración dentro del plazo que el citado artículo señala, el Ciudadano Presidente de la República, con fundamento de la fracción I, del artículo 9º del mismo contrato, ha tenido á bien acordar que se declare, como en efecto se declara, la caducidad del repetido contrato, quedando á beneficio del Erario Federal, el depósito de (\$2,000.00) dos

mil pesos que en Bonos de la Deuda Pública había usted constituído en el Banco Nacional de México, para garantizar el cumplimiento del repetido contrato; y no teniendo ya en consecuencia, derecho alguno para hacer dicha exploración.

Dígolo á usted para su conocimiento.

México, febrero 28 de 1906.—El subsecretario, Guillermo B. Puga.—Al Sr. J. Alejan-dro Forbes.—San Francisco California.

Es copia. México, febrero 28 de 1906.— Guillermo B. Puga, subsecretario.

«Diario Oficial», marzo 5 de 1906.

NUMERO 89.

Febrero 28 — Secretaría de Comunicaciones. — Contrato celebrado con Davis Richardson, reformando los artículos 2º y 3º del de concesión del Ferrocarril de Guaymas á Tonichi, al Mineral de la Bufa, fecha 21 de marzo de 1905.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª. Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Davis Richardson, concesionario del Ferrocarril de un ramal del Ferrocarril de Guaymas á Tonichi, al Mineral de la Bufa, reformando los artículos 2º y 3º de la concesión relativa, fecha 21 de marzo de 1905.

Artículo 1º Se reforman los artículos 2º y 3º de la concesión fecha 21 de marzo de 1905, relativa al Ferrocarril de un punto del Ferrocarril de Guaymas á Tonichi, al Mineral de la Bufa, cuyos artículos quedarán como sigue:

«Artículo 2º El concesionario comenzará el reconocimiento y trazo definitivo de la línea que se le concede, el 28 de marzo de 1907, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse estos estudios».

«Artículo 3º El concesionario ó la Compañía que organice, deberán terminar por lo menos diez kilómetros para el 28 de septiembre de 1908, otros diez kilómetros en cada año siguiente y toda la línea para el 28 de marzo de 1911».

Artículo 2º Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos de dicha concesión que no hayan sido modificados por el presente contrato.

México, febrero veintiocho de mil novecientos seis.— Leandro Fernández.— Davis Richardson.

Es copia. México, febrero 28 de 1906. — Gilberto Montiel, subsecretario.

«Diario Oficial,» marzo 9 de 1906.

NUMERO 90.

Febrero 28.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Francisco Elguero, por el libro titulado «Algunos Versos».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada. Señor Secretario de Instrucción Pública

Francisco Elguero, vecino de Morelia, ante usted respetuosamente me presento y expongo: Que soy autor del libro intitulado « Algunos Versos », del cual presento dos ejemplares impresos: que deseo asegurar la propiedad literaria de esa obra y que en esa virtud, y llenando ésta todos los requisitos del artículo 1,248 del Código Civil,

A usted pido se sirva hacer la declaración respectiva conforme al artículo 1,234 del mismo Código, pues me reservo todos los derechos que pueda tener sobre la producción expresada.

Protesto lo necesario y pido que todas las comunicaciones relativas \acute{a} este negocio, se me dirijan \acute{a} Morelia.

México, 25 de febrero de 1906.—F. Elguero.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 25 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del libro titulado «Algunos Versos», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, febrero 28 de 1906. —Por orden del Secretario: El Subsecretario, E. A. Chávez.—Al C. Francisco Elguero.—Morelia, Michoacán.

· Son copias. México, febrero 28 de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, Alf. Pruneda.

«Diario Oficial.» marzo 12 de 1906

NUMERO 91.

Febrero 28.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Elena Cárdenas, por la obra titulada «Método Moderno de Fonografía Española».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada. La que subscribe, salvas las protestas legales, ante usted respetuosamente expone:

Que habiendo estado compilando durante cinco años un tratado de fonografía, tiene hoy el honor de presentar adjunto un ejemplar, pudiendo asegurarle que las simplificaciones y reglas precisas que contiene, no las ha publicado ningún autor.

Esta obra, que lleva el título de «Método Moderno de Fonografía Española», ha recibido el honor de ser aceptada por el Gobierno de este Estado como libro de texto para las Escuelas, y se está imprimiendo ya en la Casa Editorial «Cárdenas y Colina», de esta ciudad; pero como quiera que los impresores tardarán bastante tiempo para terminar el trabajo,

A usted suplico se sirva aceptar el manuscrito en la forma en que lo presento, para que una vez revisado, se me conceda el derecho de propiedad literaria, á reserva de enviar tan pronto como esté concluída la impresión, los dos ejemplares que determina la ley, con lo que recibiré gracia.

Protesto á usted las seguridades de mi atenta consideración.

Toluca, febrero 19 de 1906.— Elena Cárdenas.— Ciudadano Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Sr. D. Justo Sierra.— México.

Al margen: Acuerdo.— Febrero 21 de 1906.— Recibo.

Dígase en respuesta, que para poder hacer el registro de propiedad que solicita, debe enviar otro ejemplar del libro de que se trata, manuscrito ó impreso, pues así lo previene la ley relativa. —Rúbrica del Ciudadano Subsecretario.

Tengo el honor de contestar la atenta comunicación que con fecha 21 del actual se sirvió usted dirigirme, en la que me indica que para poder obtener el registro de propiedad de mi «Método Moderno de Fonografía Española» son indispensables dos ejemplares, y á ese fin me es grato enviar á usted por correo separado, un duplicado del mismo.

Protesto á usted las seguridades de mi atenta consideración.

Toluca, febrero 26 de 1906.—*Elena Cárdenas*.—Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México, D. F.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República, de los escritos de usted fechados el 19 y el 26 del mes actual, en los que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada « Método Moderno de Fonografía Española », de que es usted autora ; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, febrero 28 de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, E. A. Chávez.—A la Srita. Elena Cárdenas.—Toluca, México.

Son copias. México, febrero 28 de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, Alf. Pruneda.

«Diario Oficial», febrero 15 de 1906.

NUMERO 92.

Marzo 2.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Percy Grenville Holms, por la obra titulada «Agencias, Minas y Haciendas de México».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

México, 28 de febrero de 1906.

Al Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Percy Grenville Holms, mayor de edad, originario de Escocia y vecino de esta ciudad, casado é Ingeniero de Minas, ante usted con el mayor respeto, y en la forma legal más procedente, comparezco y declaro:

Que me reservo la propiedad literaria de la obra que bajo el título de «Agencias, Minas y Haciendas de México», conteniendo 373 páginas, del cual tengo la honra de presentar á usted dos ejemplares encuadernados en pasta; cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 1,235 del Código Civil.

Y á fin de que este libro no sea reimpreso en todo ni en parte ni en la forma que tiene, ni en otra cualquiera sin mi consentimiento.

A usted atentamente suplico: que se digne admitir esta formal declaración de la reserva de mis derechos, para el efecto del artículo 1,234 del Código Civil, y ordenar el depósito de los dos ejemplares prevenido por el artículo 1,238 y el registro que dispone el 1,242 del mismo Código.— Percy Granville Holms.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el primero del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Agencias, Minas y Haciendas de México», declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, marzo 2 de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, E. A. Chávez.—Al Sr. Percy Grenville Holms.—Presente.

Son copias. México, marzo 2 de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, Alf. Pruneda.

«Diario Oficial», marzo 9 de 1902.

NUMERO 93.

Marzo 3.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Manuel Calero, en representación de Mariana Falcón, viuda de Serna, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas torrenciales del arroyo del Capulín, del Estado de Coahuila.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5 à Estampillas por valor de veinte pesos debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Guillermo B. Puga, Subsecretario encargado del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. D. Manuel Calero, en la de la Sra. Mariana Falcón, viuda de Serna, para el aprovechamiento como riego de las aguas torrenciales del arroyo del Capulín, del Estado de Coahuila.

Art. 1º Se autoriza á la Sra. Mariana Falcón, viuda de Serna, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice, previa aprobación de la Secretaría de Fomento, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego hasta la cantidad de 4,000, cuatro mil litros de agua por segundo, como máximum, de las aguas torrenciales del arroyo del Capulín, en el Distrito de Monclova, del Estado de Coahuila, en el punto de dicho arroyo denominado El Zorrillo, en terrenos de la Hacienda de San Blas.

Art. 2º La concesionaria queda obligada á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro Leyes.—Tomo LXXXII.—14